



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román

Chacón

CARLOS A.

NOTARIO

Dr. Gonzalo Román

SEP

02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

En la Ciudad de Quito,

SUMIL C.A.

Capital de la Repúbli-

CARLOS GARCES POZO

ca del Ecuador , hoy

SILVIA MARIA GARCES ESPINOSA

día jueves seis de

GRETA MAGDALENA NIQUINGA C.

Agosto de mil novecien-

LUIS ANGEL VERA BENAVIDEZ

tos noventa y dos ;

ELSY PATRICIA BONILLA ESPINOSA

ante mí , Doctor Gon-

CUANTIA : \$. 2'000.000,00

zalo Román Chacón No-

tario Décimo Sexto de

este Cantón ; Compare-

cen : El Señor Doctor

Carlos Garcés Pozo , casado , Señora Silvia María del

Pilar Garcés Espinosa , casada , Señora Greta Magdalena

Niquinga Castro , casada , Señor Luis Angel Vera Benaví-

dez , casado , Señora Elsy Patricia Bonilla Espinoza ,

casada , por sus propios derechos .- Los señores compa-

recientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayores de

edad , hábiles para contratar y obligarse a quienes co-

nozco de que doy fe y dicen : Que elevan a escritura pú-

blica , la minuta que me entregan cuyo tenor literal es

el siguiente .- SEÑOR NOTARIO .- En el Registro de Es-

crituras públicas a su cargo , sírvase hacer constar

una al tenor de las siguientes cláusulas : PRIMERA :

INTERVINIENTES .- Intervienen en la celebración de la

presente escritura los señores : Doctor Carlos Garcés

Pozo , Silvia María del Pilar Garcés Espinosa , Greta

Mardalena Niquinga Castro , Luis Angel Vera Benavídez y

Elsy Patricia Bonilla Espinosa , de estado civil casa-

dos , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en Qui-

to , capaces para contratar y obligarse por el presente

acto libre y voluntariamente unen sus capitales consti-

tuyendo una Compañía Anónima , con el objeto y finali-

dad que más abajo expresan , con sujeción a la Ley de

Compañías y a los siguientes estatutos : SEGUNDA : ES -

TATUTOS SOCIALES : ARTICULO PRIMERO .- La Compañía se

denominará SUMIL C.A. y durará cincuenta años contados

a partir de su inscripción en el Registro Mercantil .

pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse , inclusi-

ve disolverse anticipadamente , observando en cada caso

las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en

estos estatutos .- ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO .- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio

principal es la Ciudad de Quito , Provincia de Pichin-

cha , pudiendo establecer sucursales , agencias o dele-

gaciones en uno o varios lugares dentro o fuera de la

República del Ecuador .- ARTICULO TERCERO : OBJETO SO-

CIAL .- El objeto de la Compañía será : a) La importa-

ción , comercialización de repuestos y accesorios mili-

tares ; b) La importación , exportación , comercializa-

ción , distribución de petróleo y sus derivados ; c)

Importación , comercialización , distribución de equipos médicos y medicinas ; d) Importación , comercializa-

ción de generadores eléctricos , partes y piezas de sis-

temas eléctricos , turbinas , centrales telefónicas , di-

gitales , celulares y de aparatos y sistemas de comuni-

cación en general ; e) La importación , comercialización

de vehículos , aviones , partes y piezas , accesorios y

sistemas de control .- Para el cumplimiento de su objeto

social la compañía podrá asociarse con otras empresas de

objeto similar , siendo representante o comisionista de

empresas nacionales o extranjeras .- La compañía podrá

realizar toda clase de actos y contratos permitidos por

la Ley sean estos civiles , mercantiles o de cualquier

otra índole .- ARTICULO CUARTO : CAPITAL SOCIAL .- El ca-

pital social de la Compañía es de Dos millones de sucres,

íntegramente suscrito por los accionistas , dividido en

dos mil acciones ordinarias nominativas de un mil sucres

de valor cada una , numeradas del cero cero uno al dos

mil inclusive , pagado mediante aporte en numerario ,

de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente

a integración de capital de estos estatutos .- ARTICULO

QUINTO : ACCIONES .- Los títulos o certificados de accio-

nes se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la

Ley de Compañías y podrán representar una o más accio-

nes .- En lo que concierne a la propiedad de las accio-

nes , traspasos , constitución de gravámenes y pérdidas

se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías .- ARTI-



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Romero
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. Gonzalo Romero Chacón

CULO SEXTO : AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL .- Los accionis-

tas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías .- Transcurrido este plazo , las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños , de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan .- ARTICULO SEPTIMO : ADMINISTRACION .- La com-

pañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente .- AR-

TICULO OCTAVO : JUNTA GENERAL .- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía , con amplios poderes para resolver los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la mis-

ma .- ARTICULO NOVENO : CLASES DE JUNTAS .- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias .- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en los numerales dos , tres y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria .- ARTICULO DECIMO .- Las

Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Com-



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

pañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ^{SEP} 04

ochenta de la Ley de Compañías .- ARTICULO DECIMO PRIME-
RO : CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales serán convoca-
das por el Presidente y / o Gerente de la Compañía o por
quien haga de sus veces , en caso de urgencia por el Co-
misario y en los casos previs tos por la Ley de Compa-
ñías , por el Superintendente de Compañías .- ARTICULO
DECIMO SEGUNDO .- Las convocatorias se harán por la pre-
sente en la forma señalada en el Artículo Doscientos se-
tenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de
anticipación , indicando a más de la fecha y la hora ,
el lugar y el objeto de la reunión .- ARTICULO DECIMO
TERCERO .- Además podrá convocarse a la Junta General a
reunión extraordinaria , por pedido escrito del o de los
accionistas que completen por lo menos el veinte y cinco
por ciento del capital social , para tratar los asuntos
que indiquen en su petición .- ARTICULO DECIMO CUARTO :
QUORUM .- Para que la Junta General pueda instalarse a
deliberar en primera convocatoria será necesario que los
accionistas asistentes representen por lo menos la mi-
tad del capital social pagado .- En segunda convocado-
ria la Junta se instalará con el número de accionistas
presentes , sea cual fuere la aportación del capital so-
cial que representen y así se expresará en la convocado-
ria .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- Para que la Junta Gene-
ral Ordinaria pueda acordar válidamente el aumento o dis-
minución del capital , la transformación , la fusión ,
la disolución anticipada, la reactivación si se halla-

re en proceso de liquidación , la convalidación y en ge-

neral , cualquier modificación de los Estatutos , habrá de concurrir a ella en primera convocatoria , por lo menos la mitad del capital pagado , en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido , se procederá en la forma determinada por el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente .- ARTICULO DE-

CIMO SEXTO : JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto , siempre que este presente el capital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

COMPARECENCIA Y RESOLUCIONES .- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante .- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial .- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión , salvo las excepciones previstas



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. Gonzalo Román

1 en la Ley de Compañías .- Los accionistas tendrán dere-
2 cho a que se computen sus votos en proporción al valor
3 pagado de sus respectivas acciones .- Los votos en blan-
4 co y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .-
5 ARTICULO DECIMO NOVENO .- DIRECCION Y ACTAS .- Las Jun-
6 tas Generales serán dirigidas por el Presidente de la
7 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando , o si
8 así se acordare , por un accionista elegido para el efec-
9 to por la misma Junta .- El acta de las deliberaciones y
10 acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del
11 Presidente y del Secretario de las Juntas , función és-
12 ta que será desempeñada por el Gerente .- ARTICULO VIGE-
13 SIMO .- Si la Junta fuera Universal , el acta deberá ser
14 suscrita por todos los asistentes .- Las actas se lleva-
15 rán en hojas móviles escritas a máquina , así mismo en
16 el anverso y reverso que serán foliadas con numeración
17 continua y sucesiva , y rubricada una por una por el Se-
18 cretario .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES DE
19 LA JUNTA .- Son atribuciones de la Junta General de Ac-
20 cionistas : a) Designar Presidente y Gerente , por un
21 período de dos años , pudiendo ser reelegidos indefini-
22 damente , sin que requieran ser accionistas de la Compa-
23 ñía y fijar sus remuneraciones ; b) Designar un Comisa-
24 rio Principal y un Suplente ; c) Resolver acerca de la
25 distribución de los beneficios sociales ; d) Conocer anual-
26 mente las cuentas , el balance y los informes que presen-
27 ten el Gerente y los Comisarios acerca de los negocios
28 sociales ; e) Resolver acerca de la amortización de las

acciones ; f) Acordar aumentos del capital social ; g)

Acordar modificaciones al contrato social ; h) Resolver

acerca de la fusión , transformación , disolución de la

Compañía ; i) En general todas las demás atribuciones

que le concede la Ley vigente .- ARTICULO VIGESIMO SE -

GUNDO : PRESIDENTE .- El Presidente durará dos años en

su cargo , pero podrá ser indefinidamente reelegido .-

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la

Compañía , sus funciones se prorrogarán hasta ser legal-

mente reemplazado .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Son

atribuciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir

las resoluciones y acuerdos de la Junta General ; b) Pre-

sidir las sesiones de la Junta General ; c) Suscribir

conjuntamente con el Gerente los Certificados de acción

y las Actas de las Juntas Generales ; d) Superbigilar

las operaciones de la marcha económica de la Compañía ;

e) Autorizar y suscribir conjuntamente con el Gerente

todo acto o contrato cuya cuantía exceda de Cinco millo-

nes de sucres ; f) Intervenir conjuntamente con el Ge-

rente en la Compra Venta , hipoteca de inmuebles ; g)

Subrogar al Gerente en caso de ausencia , falta o impe-

dimento temporal de éste ; h) En general las demás atri-

buciones que le confieren la Ley a estos Estatutos y la

Junta General .- En caso de ausencia , falta o impedi-

mento temporal o definitivo del Presidente , le reempla-

zará la persona que designe la Junta General .- ARTICU-

LO VIGESIMO CUARTO : DEL GERENTE .- El Gerente durará

en su cargo dos años , pero podrá ser indefinidamente

reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía .-

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- Son atribuciones

y deberes del Gerente : a) Actuar como Secretario de la Junta General ; b) Convocar a las Juntas Generales ; c)

Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la

Compañía ; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente

dos certificados de acción y las Actas de la Junta Gene-

ral ; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato has-

ta Cinco Millones de Sucres y conjuntamente con el Pre-

sidente en adelante ; f) Cuidar y hacer que se lleven

los libros de contabilidad y llevar por si mismo el li-

bro de actas ; g) Presentar por lo menos cada año a la

Junta General una memoria razonada acerca de la situa-

ción de la Compañía , acompañada del balance y de la cuen-

ta de pérdidas y ganancias ; h) Intervenir conjuntamen-

te con el Presidente en la compra venta , hipoteca de in-

muebles ; i) Obligar a la Compañía sin más limitaciones

que las establecidas por la Ley y estos Estatutos , sin

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley

de Compañías vigente ; j) Ejercer todas las funciones

que le señalare la Junta General y además todas aquellas

que sean necesarias y convenientes para el funcionamien-

to de la Compañía .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- La re-

presentación legal de la Compañía tanto judicial como

extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá

a todos los asuntos relacionados con su giro , en opera-

ciones comerciales o civiles , incluyendo la constitu-



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
García

Dr. Gonzalo Román

cion de gravámenes de toda clase , con las limitaciones

que establezcan la Ley y estos Estatutos , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : COMISARIOS .- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente ; Durarán en el ejercicio de sus funciones un año , con las facultades de responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General , quedando autorizados para examinar los libros , comprobantes , correspondencia y más documentos de la Sociedad que consideren necesarios , con la reserva del caso .- No requieren ser accionistas y podrán ser reelevidos indefinidamente .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad .- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria por algún caso de emergencia .- ARTICULO VIGESIMO NOVENO : FONDO DE RESERVA .- De las utilidades líquidas se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de Reserva , hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social .- ARTICULO TRIGESIMO : UTILIDADES .- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley , en la forma determinada por la Junta General de Accionistas .- El ejercicio económico anual de la sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciem-

bre de cada año .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : DISOLU-



NOTARIA DECIMO
Dr. Gonzalo Román
Chacón

NOTARIA SEXTO
Dr. Gonzalo Román
Chacón

CION Y LIQUIDACION .- Es causa de disolución de la Compañía , todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General de Accio-

nistas tomada con sujeción a la Ley .- ARTICULO TRIGESI-

MO SEGUNDO .- En caso de liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la sección correspondiente de

la Ley de Compañías .- TERCERA : INTEGRACION DEL CAPITAL.-

El capital social de la Compañía SUMIL C.A. se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario , según se desprende del certificado bancario que se protocoliza en esta escritura como documento habilitante , de acuerdo al siguiente cuadro ; el capital insoluto se cancelará en dos años contados a partir de la constitución de la compañía .-

ACCIONISTAS	CAP.SUS.	PAG. NUM.	POR PAG.	NUM. ACC.
SILVIA GARCES	\$.400.000	200.000	200.000	400
GRETA NIQUINGA	400.000	200.000	200.000	400
CARLOS GARCES	400.000	200.000	200.000	400
LUIS VERA	400.000	200.000	200.000	400
ELSY BONILLA	400.000	200.000	200.000	400
T O T A L .	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

CUARTA : DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Facúltase de manera expresa al Doctor Francisco Moreno Badillo para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía .- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento .- Firmado , Doctor

Francisco Moreno Badillo , Matrícula Profesional número

Dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro del Colegio de

Abogados de Quito .- Hasta aquí la minuta que queda ele-

vada a escritura pública con todo su valor legal .- Pa-

ra el otorgamiento de la presente escritura , se obser-

varon los preceptos legales del caso .- Se agregan los

documentos habilitantes necesarios para la completa va-

lidez de la presente escritura .- Y leída íntegramente

por mí el Notario a los señores comparecientes , se ra-

tifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

cual doy fe .

Silvia de Bener
17-03-7350-9

Abv. de Cortez
660261046-4

R. L. B.
170324961-3

Guillermo de la Cruz
170374041-4

[Signature]
170011102-2

Firmado) El Notario Doctor Gonzalo Rosón Chacón. - - -

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



BANCO DEL PACIFICO

SEP

08

No. 1682

No. Cta. N- 72691-5

Quito 05 de agosto de 1992

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

DR. CARLOS GARCES POZO	S/ 200.000.00
SRA. GRETA NIQUINGA CASTRO	S/ 200.000.00
SR. LUIS VERA BENAVIDES	S/ 200.000.00
SRA. SILVIA GARCES ESPINOSA	S/ 200.000.00
SRA. ELSY BONILLA ESPINOZA	S/ 200.000.00

1'000.000.00

SON UN MILLON DE SUCRES 00/00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

" SUMIL C.A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Patricia Andía
Firma Autorizada

Patricia A. de Santaluz

Se otor-

AGENCIA RIO AMAZONAS

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia
certificada debidamente sellada y firmada en los mismos lu-
gar y fecha de su celebración.-

EL NOTARIO

Dr. Gonzalo Román Chacón



RAZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz, la aproba-
ción de la Constitución de la Compañía SUMIL C.A., por Re-
solución número 92.1.1.1. 1282 de 20 de agosto de 1992, -
dictada por la superintendencia de Compañías, de lo cual -
doy fe.- quito a, 21 de agosto de 1992.-



EL NOTARIO

Gonzalo Román Chacón.

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
2 número mil doscientos ochenta y dos, del señor Superintenden-
3 te de compañías, Interino, de 20 de agosto de 1992, bajo el
4 número 1827 del Registro Mercantil, tomo 123.- Queda archiva-
5 da la segunda copia certificada de la escritura pública de cons-
6 titución de la compañía "SUMIL C.A.", otorgada el 6 de agosto
7 de 1992, ante el notario décimo sexto del cantón, Dr. Gonzalo
8 Román Chacón.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el
9 Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo
10 establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publica-
11 do en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-
12 Se anotó en el Repertorio bajo el número 17147.- Quito, a nueve
13 de septiembre de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTR
14 DOR, ENCARGADO.-

15 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
16 ENCARGADO

